



Expediente: **051970329117**
Radicado: **RE-02648-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/07/2025** Hora: **16:01:22** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1199-2017 del 15 de noviembre de 2017**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: **“QUEJA POR MAL MANEJO DE MARRANERAS Y VERTIMIENTO A SUELOS”**.

Que, en atención a la queja en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 15 de noviembre de 2017, al predio identificado con el FMI: **018-66379** y el PK: **1972001000003800119**, ubicado en el sector “Rico Paisa”, vereda Santo Domingo, municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0428-2017 del 30 de noviembre de 2017**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **134-0286-2017 del 14 de diciembre de 2017**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JUAN CAMILO MESA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.160.838**, por la realización de actividades de crianza de cerdos, que estaban generando vertimientos de aguas residuales al suelo, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, situación acaecida en el predio identificado con el FMI: **018-66379** y el PK: **1972001000003800119**, ubicado en el sector “Rico Paisa”, vereda Santo Domingo, municipio de Cocorná, Antioquia.



Que se pudo en conocimiento de la Corporación, de una nueva queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0293-2018 del 20 de marzo de 2018**, donde se expuso lo siguiente: *“En una finca más abajo de escuela santo domingo, administrada por el señor Diosel Gallego, tienen una explotación porcícola de 30 animales, el vertimiento de las aguas residuales se hace de manera directa a un nacimiento de agua ubicado en la parte baja de la finca, afectando la provisión de líquido preciado a 4 familias”*.

Que, en atención a la queja en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 05 de abril de 2018, al predio identificado con el FMI: **018-66379** y el PK: **1972001000003800119**, ubicado en el sector “Rico Paisa”, vereda Santo Domingo, municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0107-2018 del 11 de abril de 2018**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió el Auto con radicado N° **134-0088-2018 del 19 de abril de 2018**, donde se decidió **INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **JUAN CAMILO MESA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.160.838**, por continuar con la realización de vertimientos de aguas residuales domésticas, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental, además de la disposición de cuerpos, residuos y desechos a campo abierto, sin contar con un adecuado tratamiento, y por no implementar el plan de manejo de fertilización de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola; hechos que se vienen presentado en el predio localizado en la coordenada geográfica **X: -75, 09, 25.3 y Y: 06, 00, 50.3**, identificado con el FMI: **018-66379** y el PK: **1972001000003800119**, ubicado en el sector “Rico Paisa”, vereda Santo Domingo, municipio de Cocorná, Antioquia.

Que a través del Auto con radicado N° **AU-04419-2022 del 16 de noviembre de 2022**, la Corporación le formuló cargos al señor **JUAN CAMILO MESA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.160.838**, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental ya reseñado.

Que, continuando con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental anteriormente mencionado, mediante el Auto con radicado N° **AU-01989-2023 del 06 de junio de 2023**, la Autoridad Ambiental incorporó pruebas y corrió traslado para la presentación de los respectivos alegatos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico jurídico de Cornare realizó el Informe Técnico de Tasación de Multa con radicado N° **IT-08393-2023 del 13 de diciembre de 2023**.

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-05354-2023 del 20 de diciembre de 2023**, Cornare resolvió el presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, declarando responsable al señor **JUAN CAMILO MESA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.160.838**, e imponiéndole una multa de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/L (3.244.583,23)**.

Que dentro del referido expediente se realizó la **CONSTANCIA DE EJECUTORIA** de la Resolución con radicado N° **RE-05354-2023 del 20 de diciembre de 2023**, y mediante correspondencia interna con radicado N° **CI-00364-2024 del 04 marzo de 2024** se remitió el expediente a la Unidad Financiera de la Corporación para la realización del proceso de cobro coactivo; por último, a través de la correspondencia interna con radicado N° **CI-00384-2024 del 07 de marzo de 2024**, se hizo la solicitud de Registro RUIA ante la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 13 de mayo de 2025, al predio donde se originaron las presentes quejas ambientales; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03540-2025 del 05 de junio de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°134-0286-2017 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor JUAN CAMILO MESA LONDOÑO y de los requerimientos formulados en el artículo tercero de la Resolución N°RE-05354-2023 del 20 de diciembre de 2023, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento el día **13 de mayo de 2025**, al predio identificado con FMI 018-66379 y PK_PREDIOS 1972001000003800119, localizado en un sitio con coordenadas geográficas 06°00'50.3"N; 75°09'25.3" W; 1297 msnm, en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Cocorná, donde se denunciaron las afectaciones ambientales por contaminación por vertimientos.

Al respecto se observó lo siguiente:

1. En campo se evidenció que el señor Juan Camilo Mesa Londoño, suspendió todas las actividades de cría y levante de cerdos en el predio, por tanto, se suspendieron todos los vertimientos directos sin tratamiento previo de las aguas residuales no domésticas generadas al recurso suelo.
2. De acuerdo con la información suministrada por los vecinos, la vivienda no se encuentra habitada (**Imagen 1**), y las cocheras fueron clausuradas (**Imagen 2**).





Imagen 3 y 4. Estado actual, sitio (cocheras) donde se desarrollaba la actividad de cría y levante de ganado porcino parte baja del predio

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor JUAN CAMILO MESA LONDOÑO, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0286-2017 del 14 de diciembre de 2017 (medida preventiva de amonestación escrita)					
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor JUAN CAMILO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, para que en un término de 90 (noventa) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar las siguientes acciones: - Evitar el vertimiento directo de las aguas residuales piscícolas al suelo, realizando acciones como LAS SIGUIENTES: - Implementar en la zona de cría de los cerdos piso en cemento. - Implementar cunetas en cemento u otro material que no filtre como tubería para llevar los vertimientos al lugar establecido. - Presentar plan de manejo de fertilización de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola. - Tramitar permiso de vertimientos para la actividad que se desarrolla en el predio. - Construir sitio destinado para el manejo y tratamiento de la mortalidad, con el fin de no disponer cuerpos y residuos a campo abierto, mitigando así los olores ofensivos, la proliferación	13 de mayo de 2025	X			No procede el cumplimiento de estas obligaciones, ya que las actividades porcícolas en el predio fueron suspendidas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de vectores y presencia de aves carroñeras. - Mejorar las condiciones sanitarias de los animales mediante la implementación de procesos secos, que eviten contaminación cruzada y proliferación de enfermedades. - Garantizar el manejo sanitario a fin de evitar afectaciones y malestar a los habitantes del sector.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-05354-2023 del 20 de diciembre de 2023 (resuelve procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental)					
ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor JUAN CAMILO MESA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, una sanción consistente en MULTA por un valor de 3.244.583,23 (Tres Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Tres pesos Con Veintitrés centavos) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa Parágrafo 1: El señor JUAN CAMILO MESA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, deberá consignar el valor de la multa impuesta mediante la presente actuación administrativa, en la cuenta BANCOLOMBIA corriente 02418184807 con código de convenio 5767 a nombre de Cornare. Suma que deberá ser cancelada dentro de los 30 días calendarios siguientes, a la ejecutoria la presente actuación administrativa. De no realizar dicho pago en el término establecido, se causarán los correspondientes intereses de mora.	13 de mayo de 2025		X		Consultado con la unidad Financiera el Señor Juan Camilo Mesa Londoño identificado con cédula de ciudadanía N°8.160.838, al momento tiene un saldo pendiente por cancelar. Se informa que el saldo a pagar a Cornare con corte al 10 de junio de 2025 es de \$3.746.608

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN CAMILO MESA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, proceda en un término de 60 días hábiles proceda a realizar las actividades que se relacionan a continuación: En caso de continuar con las actividades porcícolas dentro del bien, deberá tramitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas o implementar un sistema de manejo de las excretas de los porcinos que no genere vertimientos directos al suelo o una fuente de agua	13 de mayo de 2025	X			No procede el trámite ambiental del permiso de vertimientos, ya que las actividades porcícolas en el predio fueron suspendidas.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento a las quejas ambientales radicadas con oficios N°SCQ-134-1199-2017 del 15 de noviembre de 2017 y SCQ-134-0293-2018 del 20 de marzo de 2018, funcionaria de la Corporación realizó visita técnica el día 13 de mayo de 2025, de la cual se concluye que:

- El señor Juan Camilo Mesa Londoño, suspendió todas las actividades de cría y levante de cerdos en el predio, por tanto, se suspendieron todos los vertimientos directos sin tratamiento previo de las aguas residuales no domésticas generadas al recurso suelo. La vivienda no se encuentra habitada y las cocheras fueron clausuradas.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable:

- El levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N°134-0286-2017 del 14 de diciembre de 2017.
- Dar por cumplidas las obligaciones contenidas en el Artículo TERCERO de la Resolución N°RE-05354-2023 del 20 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que no procede el trámite ambiental del permiso de vertimientos, ya que las actividades porcícolas en el predio fueron suspendidas.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03540-2025 del 05 de junio de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JUAN CAMILO MESA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.160.838**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0286-2017 del 14 de diciembre de 2017**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que el señor **JUAN CAMILO MESA LONDOÑO**, no tiene ninguna obligación ambiental pendiente ante la Corporación, objeto de las actividades inspección, control y seguimiento; debido a que suspendió completamente las actividades de crianza de cerdos y la realización de vertimiento de aguas residuales domésticas a campo abierto.

En virtud de lo anterior, se hace procedente levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JUAN CAMILO MESA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.160.838**, contenida en el expediente ambiental N° **051970329117**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03540-2025 del 05 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **JUAN CAMILO MESA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.160.838**, impuesta mediante la

Resolución con radicado N° **134-0286-2017 del 14 de diciembre de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, debe abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CAMILO MESA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.160.838**, entregándole una copia de este, como lo establece la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 051970329117
Proceso: *Queja Ambiental.*
Asunto: *Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.*
Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*
Técnico: *Viviana P. Orozco Castaño*
Fecha: 08/07/2025